



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de febrero de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00260-00**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas en el escrito de demanda presentado por intermedio de apoderado judicial por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, con el objeto de que emita un pronunciamiento sobre el particular, así como para que adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, se le RECONOCE personería al abogado DIEGO URIBE VILLA, identificado con C.C. No. 71.262.038 y portador de la T.P. No. 157.362 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN

Juez

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51933787e3c4de81a86449e859b2ce73b9a5b465c06646659bf947d5a2777bb**

Documento generado en 20/02/2023 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>